RESOLUCIÓN No. 321 de 2024
(16 de diciembre de 2024)

"Por medio del cual se adjudica el proceso de selección de mínima cuantía No. IDDRC-MC-022-2024"

El gerente del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA - INDEPORTES (CAUCA) , en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1.993 y Ley 1150 de 2007 sus Decretos reglamentarios; en especial lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, debidamente facultada para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza No. 004 de 2001 Modificada por la Ordenanza N.º 057 del 11 de septiembre 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca y mediante Acuerdo No. 01 del 31 de enero de 2024 expedido por la Junta Directiva de INDEPORTES-CAUCA, y el manual de contratación de la entidad y,

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de sus competencias legales, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA- INDEPORTES CAUCA, determinó la necesidad de contratar la "PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO Y DE ORGANIZACIÓN DEL LANZAMIENTO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA.".

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, INDEPORTES CAUCA adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad descrita en el inciso anterior.

Que, una vez agotada la fase anterior, se determinaron los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, que se consignaron en el estudio previo, así como los demás documentos anexos al proceso, con los cuales se dio inició la convocatoria pública, que permite la escogencia del contratista, dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. IDDRC-MC-022-2024.

Que se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de INDEPORTES CAUCA para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados, ascendió a un

presupuesto oficial estimado de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TCE ($35.000.000), amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo en los documentos previos del proceso referido en el párrafo anterior y que hace parte integral del presente acto.

Que la modalidad de selección de contratista que se utilizó para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido, correspondió a la de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo precitado, reglamentado a través del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que a la letra establece:

> *«**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
> *2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
> *3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
> *4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional*

dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.»*

Que, de conformidad con la normatividad antes señalada, se dio a conocer la invitación pública del proceso de referencia, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP II – Portal Único de Contratación, y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que durante el término en que estuvo publicada la invitación, se recibieron observaciones al proceso, las cuales fueron resueltas en debido tiempo mediante mensaje público.

Que al cierre del proceso que tuvo lugar el 10/12/2024 6:00:00 PM, se presentaron las siguientes propuestas:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Oferta IDDRC-MC-022-2024	ALVARO SOTELO GOMEZ	Oferta en evaluación	10/12/2024 5:54 PM	32.990.000 COP
OPERADOR LOGISTICO E IMAGEN CORPORATIVA	FUHS	Oferta en evaluación	10/12/2024 5:46 PM	32.520.000 COP
CH GRUPO LOGISTICO LTDA - IDDRC-MC-022-2024	CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA	Oferta en evaluación	9/12/2024 3:31 PM	28.519.896 COP

Que el 11/12/2024 7:54 PM, se publicó en el Portal del SECOP II, la evaluación preliminar a las propuestas presentadas, con el siguiente resumen:

EVALUACIÓN PRELIMINAR

POSICIÓN	PROPONENTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA
1	CH GRUPO LOGISTICO LTDA	**NO HABIL**
2	FUNDACION HABITAT SOCIAL - PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD (FUHS)	**NO HABIL**
3	ALVARO SOTELO GOMEZ	**NO HABIL**

Que de conformidad con lo establecido en la invitación publica de mínima cuantía No. IDDRC-MC-022-2024, se procedió a la evaluación de las propuestas presentadas, se corre traslado del informe parcial para que el mismo sea objeto de observaciones o de subsanación de las propuestas presentadas.

Que hasta el 13/12/2024 7:00 PM; la entidad mediante mensaje publico recibió la subsanación al informe de evaluación por parte de los proponentes ALVARO SOTELO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 76323270; es así que el comité que la propuesta única presentada cumple con todos los requisitos habilitantes (Jurídico, Técnico y Financiero); así las cosas, la posición de elegibilidad es la siguiente:

POSICIÓN	PROPONENTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA
3	CH GRUPO LOGISTICO LTDA	Rechazada
2	FUNDACION HABITAT SOCIAL- PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD (FUHS)	Rechazada
1	ALVARO SOTELO GOMEZ	HABIL

Que, en razón de lo anterior, y una vez verificado los estudios jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia, contenidos en los documentos previos, y en consideración a los fines de la contratación, el Comité Evaluador, recomienda al gerente de INDEPORTES CAUCA, adjudicar la SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. IDDRC-MC-022-2024, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO Y DE ORGANIZACIÓN DEL LANZAMIENTO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA al proponente ALVARO SOTELO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 76323270.

Que la contratación tendrá un valor total de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/TCE ($32.990.000).

El gerente de INDEPORTES CAUCA, acatando la recomendación del comité evaluador, y en ejercicio de las facultades delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR la SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. IDDRC-MC-022-2024, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO Y DE ORGANIZACIÓN DEL LANZAMIENTO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA al proponente ALVARO SOTELO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 76323270; el cual tendrá un valor total de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/TCE ($32.990.000) y un plazo hasta el 30 de diciembre de 2024 o hasta el cumplimento del objeto y obligaciones del presente; contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Parágrafo 1: hacen parte integral del contratado que se suscriba, los documentos precontractuales elaborados en el presente proceso, a los cuales el proponente debe de allanarse en su cumplimiento.

SEGUNDO: El proponente seleccionada deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros contenidos en la invitación publica del presente proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr la suscripción del mismo, la Entidad hará efectiva la garantía de

seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concernientes a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993

TERCERO: En los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co

SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado Popayán, Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)

TAYRO ALEXANDER LOPEZ GOMEZ
Gerente INDEPORTES CAUCA

Proyectó: Francisco Javier Vidal Velasco - Abogado contratista INDEPORTES CAUCA
Revisó: Ingrid Nathalia Euscategui Rivas – jefe Oficina Jurídica y Contratación